



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0038300

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARIA FERNANDA BARRANCO ECHEVERRIA C.C. 1.065.903.550

Accionado: E.P.S. SANITAS

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por MARIA FERNANDA BARRANCO ECHEVERRIA identificada con C.C No. 1.065.903.550 actuando en nombre y representación de su hija EMILY SOFIA APARICIO BARRANCO identificada con T.I. 1.043.699.458 en contra de EPS SANITAS. Informándole que la parte actora presentó desistimiento de la misma.
Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la actora en escrito enviado al correo electrónico el día 17 de junio de 2022, solicitó el desistimiento de la acción constitucional que nos ocupa, por considerar que: “se omitió la presentación de pruebas que son relevantes dentro de la acción incoada y actualmente aún no se encuentran en mi poder, pues se encuentran en trámite.”

Cabe resaltar que la acción de tutela fue admitida, notificada y la parte accionada hizo uso del derecho a la defensa, contestando a la tutela de la referencia

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que “(...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.

Sin embargo, la Corte¹ ha establecido como regla general la improcedencia del desistimiento de la acción de tutela en sede de revisión, puesto que tal escenario procesal: i) no es una instancia adicional; ii) en su ejercicio esta Corporación cumple labores de protección efectiva de derechos fundamentales, así como de unificación, consolidación, interpretación y aplicación de los mismos; y además, iii) reviste un indudable interés público, que excede los intereses individuales de las partes. En efecto, para este Tribunal

“(...) en lo que atañe a la oportunidad del desistimiento, se ha señalado que cuando la acción de tutela está ya bajo conocimiento de la Corte Constitucional por haber sido seleccionada para revisión, resulta improcedente, pues en esa etapa procesal, que según se ha aclarado no es una instancia, el caso adquiere otra connotación, precisamente al ser considerado como un asunto de interés público. Esta calificación se sustenta en la especial finalidad que cumple la revisión de sentencias de tutela por parte de esta corporación, que como es sabido, persigue principalmente que sean efectivamente amparados los derechos fundamentales, además de la consolidación y unificación de la jurisprudencia sobre ellos propósito que sin duda excede considerablemente los intereses individuales de las partes, que de ordinario son los únicos que se afectan con este tipo de decisión.”

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a283-15.htm>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0038300

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARIA FERNANDA BARRANCO ECHEVERRIA C.C. 1.065.903.550

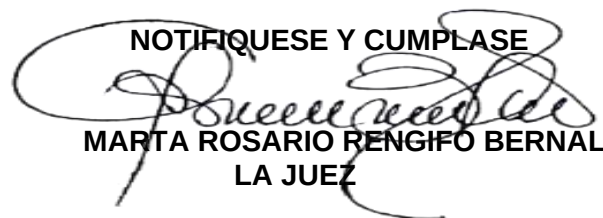
Accionado: E.P.S. SANITAS

Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias, siempre que se refiera a intereses personales de la actora, por lo que se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

1. **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que se hace de la acción de instaurada por la señora MARIA FERNANDA BARRANCO ECHEVERRIA identificada con C.C No. 1.065.903.550 actuando en nombre y representación de su hija EMILY SOFIA APARICIO BARRANCO identificada con T.I. 1.043.699.458 contra de EPS SANITAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. **COMUNICAR** a las partes, a fin de poner en conocimiento la presente decisión.
3. **ARCHÍVESE** la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad, ____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356fa4e39f47567fe92ef9cb5abbb6fb09666ee9e25d7c9b860ffcc07c7e5dce**

Documento generado en 22/06/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>